

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2017-5696 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza general de Recaudación. Expediente REC/178/2016.*

No habiéndose presentado alegaciones a la Modificación de la Ordenanza General de Recaudación aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de marzo de 2017 y cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, número 82 de fecha 28/04/2017.

La Alcaldía - Presidencia de este Ayuntamiento, por Resolución número 1659 de fecha 14/06/2017 y conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto elevar el citado acuerdo a definitivo, quedando el mismo fijado en el siguiente detalle:

“Modificación de diversos artículos de la Ordenanza general de recaudación del Ayuntamiento de Camargo, siendo los artículos modificados los siguientes:

- Artículo 4.-** Comunicaciones informativas y consultas tributarias
- Artículo 16.-** Calendario fiscal.
- Artículo 18.-** Anuncios de cobranza.
- Artículo 42.-** Domiciliación bancaria.
- Artículo 55.-** Mínimos exentos.
- Artículo 59.-** Desarrollo del cobro en periodo voluntario.
- Artículo 69.-** Costas del procedimiento.
- Artículo 70.-** Procedimientos y criterios de concesión.
- Artículo 73.-** Garantías.
- Artículo 74.-** Prescripción.
- Artículo 75.-** Compensación.
- Artículo 76.-** Compensación de oficio de deudas de Entidades Públicas.
- Artículo 78.-** Ejecución forzosa.
- Artículo 79.-** Situación de insolvencia.
- Artículo 80.-** Otros créditos incobrables.
- Artículo 81.-** Acreditación de la documentación a incorporar al expediente

Y quedando los mismos redactados en el siguiente detalle:

Artículo 4.- Comunicaciones informativas y consultas tributarias

1.- Los diferentes servicios del Ayuntamiento informarán a los contribuyentes que lo soliciten de los criterios administrativos existentes para la aplicación de la normativa tributaria.

Las solicitudes formuladas verbalmente, se responderán de igual forma.

En los casos en que la solicitud se formulara por escrito, se procurará que el contribuyente exprese con claridad los antecedentes y circunstancias del caso, así como las dudas que le suscite la normativa tributaria aplicable.

Las consultas tributarias escritas se deberán contestar en el plazo de seis meses desde la presentación.

La contestación a las consultas tributarias escritas tendrá efectos vinculantes para el Ayuntamiento.

2.- Si la solicitud de información se refiere a una cuestión reglamentada en las Ordenanzas, o en

Circulares municipales internas, o bien se trata de una cuestión cuya respuesta se deduce indudablemente de la normativa vigente, el Servicio receptor de la consulta podrá formular la respuesta.

En otro caso se responderá desde Asesoría Jurídica, a propuesta del servicio competente.

Para garantizar la confidencialidad de la información, se requerirá del contribuyente su debida identificación y, en todo caso, el NIF. Además si se actúa por medio de representante, éste deberá acreditar su condición de tal, en los términos previstos en el artículo 46 de la Ley General Tributaria. En todo caso se presumirá concedida la representación cuando se trate de acto de mero trámite.

3. Mediante Internet se podrá acceder a la información considerada de interés general: calendarios de cobranza, medios y lugares de pago, explicación suficiente de los principales puntos del procedimiento de gestión y recaudación.

VIERNES, 23 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 121

4.- No podrán realizarse consultas que afecten a datos personales diferentes de los propios de quien realiza la consulta, ni sobre datos afectados por el sigilo tributario. Para poder acceder a información correspondiente a terceras personas, será imprescindible aportar debidamente cumplimentado el modelo de autorización que podrá recogerse en las dependencias del Servicio de Recaudación así como en la página web del Ayuntamiento.

El modelo se incluye como anexo de la presente Ordenanza.

Artículo 16.- Calendario fiscal.

1. Con carácter general, se establece que los plazos de ingreso en periodo voluntario, para las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva serán los siguientes:

- a) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: desde el día 1 de abril hasta el día 5 de junio, o inmediatos hábiles posteriores.
- b) Impuesto sobre Bienes Inmuebles: desde el día 15 de agosto hasta el día 20 de octubre, o inmediatos hábiles posteriores.
- c) Impuesto sobre Actividades Económicas: desde el día 15 de agosto hasta el día 20 de octubre, o inmediatos hábiles posteriores.
- d) Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: desde el día 1 de septiembre hasta el día 20 de noviembre, o inmediatos hábiles posteriores.
- e) Las tasas por el suministro de agua, recogida de basura y alcantarillado:
 - a. Primer trimestre: desde el día 1 de mayo hasta el 30 de junio
 - b. Segundo trimestre: desde el día 1 de agosto hasta el 30 de septiembre
 - c. Tercer trimestre: desde el día 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre
 - d. Cuarto trimestre: desde el día 1 de febrero hasta el 31 de marzo

1b. Se recoge el contenido de la Disposición Adicional Primera de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en lo relativo al calendario fiscal:

1º) Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria del IBI urbano y de características especiales, se establece exclusivamente respecto de los obligados tributarios que tengan domiciliados los recibos, un sistema fraccionado de pago, que además del fraccionamiento de la deuda, permitirá el disfrute de la bonificación establecida en el artículo 12.8 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2º) Para beneficiarse de este sistema de pago, deberá domiciliarse el pago del impuesto en cualquier entidad bancaria hasta el 15 de mayo de cada año, surtiendo efecto en el mismo ejercicio y teniendo validez por tiempo indefinido mientras no exista manifestación en contrario.

3º) En aquellos casos en los que el sujeto pasivo ya cuente con el impuesto domiciliado, pasará a disfrutar automáticamente de este sistema de pago, salvo que expresamente haya comunicado por escrito al Órgano de Gestión Tributaria y de Recaudación su deseo de no hacerlo.

4º) El pago del importe del impuesto se efectuará en dos plazos:

Primer plazo, que tendrá el carácter de pago anticipado, por el 50% de la cuota líquida del IBI correspondiente al ejercicio anterior o, en su caso, al 50% del ejercicio corriente. Dicho pago se realizará el 20 de mayo de cada ejercicio.

Segundo plazo, el importe del segundo plazo se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado el último día del periodo ordinario de cobro del impuesto; y estará constituido por la diferencia entre la cuantía del recibo correspondiente al ejercicio y la cantidad abonada en el primer plazo, deduciendo, a su vez, el importe de la bonificación a que se refiere el artículo 12 apartado 8º que será efectiva en ese momento así como cualquier otra posible bonificación que pudiera tener el contribuyente.

5º) Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo a que se refiere el artículo anterior, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido. En tal supuesto, el importe total del impuesto podrá abonarse sin recargo en el plazo ordinario de pago a que se refiere el artículo 15 apartado 1 transcurrido el cual sin proceder a su ingreso, se iniciará el periodo ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho periodo. Si, habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el segundo a su correspondiente vencimiento, se iniciará el periodo ejecutivo por la cantidad pendiente y, asimismo, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago, con la consiguiente pérdida del derecho a la bonificación.

2. Las variaciones de los plazos de ingreso señalados en el punto anterior serán aprobadas por Resolución de Alcaldía, a propuesta de la dependencia gestora de los ingresos, de Tesorería y de

VIERNES, 23 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 121

Intervención, no acordándose la prórroga de los citados plazos salvo que concurran circunstancias excepcionales debidamente acreditadas en el expediente correspondiente.

3. El calendario fiscal se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en tablón de Edictos del Ayuntamiento. Asimismo, por Internet, desde la página web municipal se informará de los plazos de pago de cada tributo.

4. Cuando se modifique el periodo de cobro de un tributo de vencimiento periódico no será preciso notificar individualmente a los sujetos pasivos tal circunstancia.

5. Las deudas por conceptos diferentes a los referidos en los puntos anteriores, deberán pagarse en los plazos que determine las normas que los regulen. En caso de falta de determinación de plazos, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

6. Las deudas no satisfechas en los plazos citados se exigirán en vía de apremio, computándose como pagos a cuenta, en su caso, las cantidades satisfechas fuera de plazo.

7. Para que la deuda en periodo voluntario quede extinguida, debe ser pagada en su totalidad.

8. Las Ordenanzas fiscales correspondientes en el futuro remitirán a la Ordenanza General de Recaudación sus regulaciones sobre los periodos de cobro.

Artículo 18.- Anuncios de cobranza.

El anuncio del calendario fiscal regulado anteriormente podrá cumplir, además de dar a conocer la exposición pública de padrones, la función de publicar el anuncio de cobranza a que se refiere el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Para que cumpla tal finalidad deberán constar también los siguientes extremos:

1. Medios de pago:

- a. Con carácter general, la domiciliación bancaria, que en ningún caso comportará coste para el contribuyente.
- b. Dinero de curso legal.
- c. Cheque nominativo conformado a favor del Ayuntamiento.
- d. Por Internet, a través de la pasarela de pagos que se habilite, ordenando el cargo en cuentas, o mediante tarjeta de crédito.
- e. Mediante documento remitido a los obligados al pago, provisto del código de barras, en los cajeros habilitados a este efecto.

2. Lugares de pago: En las entidades colaboradoras que figuran en el documento de pago, dentro del horario comercial habitual. Si no se dispone de documento de pago, puede obtenerse en la oficina municipal de recaudación situada en la calle Rufino Ruiz Ceballos nº 17 en horario de 9 a 14 horas.

3. Advertencia de que, transcurridos los plazos señalados como periodos de pago voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

4. Advertencia de que cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, el recargo será del 5 por ciento. Cuando el ingreso se realice después de recibir la notificación de la providencia de apremio y antes de transcurrir el plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley General tributaria, el recargo de apremio a satisfacer será del diez por ciento. Transcurrido dicho plazo, el recargo de apremio exigible será del 20 por ciento y se exigirán intereses de demora.

Artículo 42.- Domiciliación bancaria.

1. Con carácter general, los tributos municipales se pagarán mediante domiciliación bancaria, la cual en ningún caso supondrá coste para los contribuyentes.

2. Se podrá ordenar la domiciliación bancaria:

- a) En una cuenta abierta en una entidad de crédito cuyo titular sea el obligado al pago.
- b) En una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación. En este caso deberá constar fehacientemente la identidad y el consentimiento del titular, así como la relación detallada e individualizada de los recibos que se domicilien.

3. En los supuestos de recibos domiciliados, no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago; alternatively los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el comprobante de cargo en cuenta.

CVE-2017-5696

VIERNES, 23 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 121

4. Se ordenará el cargo en la cuenta de los obligados al pago en los últimos veinte días del periodo voluntario. Al efecto de informar a los contribuyentes que tengan domiciliados sus recibos, se podrá enviar avisos advirtiéndoles de la fecha concreta en que se hará el cargo en cuenta.
5. Si el contribuyente considera indebido el cargo y solicita la retrocesión del mismo, se resolverá con la máxima agilidad la reclamación y, en su caso, se procederá a la devolución en el plazo más breve posible.
6. Cuando la domiciliación no hubiere surtido efecto por razones ajenas al contribuyente y se hubiere iniciado el periodo ejecutivo de una deuda cuya domiciliación había sido ordenada, sólo se exigirá el pago de la cuota inicialmente liquidada.
7. La domiciliación se podrá solicitar:
 - a. Mediante la personación del interesado en las oficinas municipales, o en las entidades bancarias colaboradoras de la recaudación.
 - a. Por internet, a la dirección www.aytocamargo.es
 - b. Por correo electrónico: recaudacion6@aytocamargo.es
 - c. Por fax, al número 942261741
8. El anuncio de cobranza regulado en el artículo 18 de la presente Ordenanza incluirá el día de cargo de los recibos domiciliados.

Artículo 55.- Mínimos exentos.

Para respetar el principio de proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su realización y atendiendo a criterios de eficiencia en la utilización de los recursos disponibles, de economía y eficacia en la gestión recaudatoria; en la tramitación de los expedientes, para derivación de la acción de cobro a terceras personas distintas de las que figuran en el título ejecutivo, no se procederá a tales derivaciones en los expedientes inferiores a las cuantías que a continuación se citan:

- a) Derivación de administradores: 500 €
- b) Derivación por continuidad de explotación: 500 €
- c) Derivación a herederos: 500 €
- d) Derivación por afección de IBI: 300 €
- e) Derivación a socios en sociedades civiles: 500 €
- f) Derivación a copropietarios y cónyuge: 300 €

Artículo 59.- Desarrollo del cobro en periodo voluntario.

1. Con carácter general, el pago se efectuará en entidades colaboradoras.
2. Son medios de pago admisibles:
 - a) Orden de cargo en cuenta
 - b) Todos aquellos admitidos por las entidades colaboradoras.
 - c) Mediante Internet, una vez que el Ayuntamiento adopte las medidas oportunas y regule este medio de pago.
 - d) Excepcionalmente y previa autorización por parte del Servicio de Recaudación, transferencia bancaria.
3. El deudor de varias deudas podrá, al realizar el pago en periodo voluntario, imputarlo a las que libremente determine.
Se aceptarán pagos parciales a cuanta de una liquidación que se exija en periodo voluntario.
4. En todo caso, a quien ha pagado una deuda se le entregará un justificante del pago realizado. Tras la realización de un pago por Internet, el interesado podrá obtener, mediante su impresora, un documento acreditativo de la operación realizada, que tendrá carácter liberatorio de pago.
Además, los contribuyentes podrán solicitar telemáticamente la remisión de un comprobante de pago, expedido por la Oficina de Recaudación.
5. Concluido el periodo de pago voluntario, una vez verificado que ya ha sido procesada toda la información sobre cobros efectuados en periodo voluntario, se expedirán por el departamento de informática las relaciones de recibos y liquidaciones que no han sido satisfechos en periodo voluntario.
6. En la relación descrita en el apartado anterior se hará constar las incidencias de suspensión, aplazamiento, fraccionamiento de pago o anulación. La relación de deudas no satisfechas y que no estén afectadas por alguna de dichas situaciones servirá de fundamento para la expedición de la providencia de apremio colectiva.

Artículo 69.- Costas del procedimiento.

- 1.- Tendrán la consideración de costas del procedimiento aquellos gastos que se originen durante el proceso de ejecución forzosa. Las costas serán a cargo del deudor a quien le serán exigidas.
- 2.- Como costas del procedimiento estarán comprendidas, entre otras, las siguientes:
 - a) Los honorarios de empresas y profesionales, ajenos a la administración, que intervengan en la valoración de los bienes embargados.
 - b) Los honorarios de los registradores y otros gastos que hayan de abonarse por las actuaciones en los registros públicos.

CVE-2017-5696

VIERNES, 23 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 121

- c) Los gastos originados por el depósito y administración de bienes embargados.
- d) Los honorarios de los abogados y procuradores utilizados por el Ayuntamiento en el proceso de ejecución forzosa.
- e) Los gastos originados por las notificaciones que imprescindiblemente hayan de realizarse en el procedimiento administrativo de apremio.
- f) Las citaciones o emplazamientos que deban publicarse, por exigirlo un precepto legal o reglamentario, en los Boletines Oficiales, cuando estén sujetos al pago de las tasas correspondientes.
- g) Los anuncios de subasta o concurso, íntegros o en extracto, en los medios a que hace referencia el Reglamento General de Recaudación.
- h) Los gastos de franqueo según la tarifa del Servicio de Correos.
- i) Los demás gastos que origine la propia ejecución.

Artículo 70.- Procedimientos y criterios de concesión.

1. La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento se dirigirá al Tesorero, a quien corresponde su tramitación y la apreciación de la situación económico-financiera del obligado al pago en relación a la posibilidad de satisfacer los débitos de conformidad con el art. 51 del R.D. 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
2. La Tesorería dispondrá lo necesario para que las solicitudes referidas en el punto anterior se formulen en documento específico, en el que se indiquen los criterios de concesión y denegación de aplazamientos, así como la necesidad de fundamentar las necesidades económico-financieras aportando los documentos que se crean convenientes.
3. Podrán aplazarse o fraccionarse el pago de las deudas por ingresos de derecho público a favor de este Ayuntamiento, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, previa solicitud del obligado al pago, cuando su situación económico-financiera, apreciada por el órgano competente para su tramitación, les impida transitoriamente efectuar el pago de los débitos; con las excepciones previstas en la Ley 58/2003, General Tributaria.
4. La concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos de pago es competencia del Alcalde, que podrá delegar en el Concejale de Hacienda, cuando el importe de la deuda sea inferior a 3.000,00 € y los plazos propuestos para el pago sean inferiores al año.
5. El acuerdo de concesión especificará la clase de garantía que el solicitante deberá aportar o, en su caso, la dispensa de esta obligación.
6. Para la concesión de aplazamientos se aplicarán, con carácter general, los siguientes criterios:

- a. Importes en periodo voluntario y ejecutivo y plazos.

Periodo de cobro	Importe de principal	Plazo máximo (meses)
Periodo voluntario	Hasta 150€	0
	Hasta 600€	4
	Hasta 1.000€	6
	Hasta 2.000€	12
	Hasta 3.000€	20
	Hasta 12.000€	24
	Más de 12.000€	36
Periodo ejecutivo	Hasta 150€	0
	Hasta 600€	4
	Hasta 1.000€	6
	Hasta 2.000€	10
	Hasta 3.000€	15
	Hasta 6.000€	20
	Hasta 12.000€	24
	Hasta 30.000€	36
	Más de 30.000€	48

CVE-2017-5696

VIERNES, 23 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 121

- a) Con independencia de la apreciación discrecional de la situación económico-financiera del solicitante, con carácter general se denegarán los aplazamientos/fraccionamientos solicitados sin garantías, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

Situación de las deudas	Circunstancias a tener en cuenta para denegar el aplazamiento
En periodo voluntario	Haber incumplido el pago en otro aplazamiento durante el último año
	Mantener las deudas sin aplazamiento en ejecutiva
En periodo ejecutivo	Haber incumplido el pago en otro aplazamiento durante el último año
	Mantener otras deudas sin aplazamiento en ejecutiva

c) Podrán concederse o denegarse aplazamientos sin aplicar los criterios anteriores, cuando existan circunstancias excepcionales que lo justifiquen, apreciadas por el servicio de recaudación y puestas de manifiesto en el correspondiente expediente. Así como en el caso de tributos exigidos por causas excepcionales (que no sean periódicos) como liquidaciones, especialmente liquidaciones de Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por fallecimiento.

En el supuesto de situaciones excepcionales apreciadas por el Servicio de Recaudación que evidencien una situación económica precaria, podrán admitirse entregas mensuales de menor cuantía a cuenta del expediente.

d) Con carácter general, el pago de las cantidades aplazadas se realizará por domiciliación bancaria mediante cargo de su importe en la cuenta que el solicitante indicará en su petición.

e) Para realizar el pago fraccionado de las tasas por la prestación de servicios en complejos deportivos y culturales municipales se exigirá la domiciliación bancaria de conformidad con el apartado f) del art. 46 del RGR. El ingreso se realizará mediante el cargo en la cuenta bancaria, - facilitada por el beneficiario en el momento de la matrícula - de las cantidades pendientes de pago, en las fechas señaladas en la ordenanza fiscal correspondiente.

7. Contra la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento de pago, podrá interponerse recurso de reposición ante el Alcalde, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la recepción de esta notificación.

Contra la denegación de este recurso podrá interponerse recurso contencioso- administrativo.

Artículo 73.- Garantías.

1. Cuando el importe de la deuda que se solicita aplazar es superior a 18.000 euros, será necesario constituir garantía, que afiance el cumplimiento de la obligación. La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento, más el 25 por ciento de la suma de ambas cantidades.

2. Se aceptarán las siguientes garantías: Aval solidario de entidades de depósito que cubra el importe de la deuda y de los intereses de demora calculados. El término de este aval deberá exceder en 6 meses, al menos al vencimiento de los plazos concedidos y estará debidamente intervenido.

3. Cuando se haya realizado anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente a juicio del Tesorero, se considerará garantizada la deuda y no será necesario aportar nueva garantía.

4. El acuerdo de concesión especificará la garantía que el solicitante deberá aportar o, en su caso, la dispensa de esta obligación.

5. La garantía deberá aportarse en el plazo de 2 meses siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión. Transcurrido este plazo sin formalizar la garantía, se exigirá por vía de apremio la deuda con sus intereses y el recargo de apremio, siempre que haya concluido el periodo reglamentario de ingreso. Si el aplazamiento se hubiese solicitado en periodo ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

6. Cuando se presente una solicitud de aplazamiento en periodo voluntario, sin acompañar el compromiso de entidad solvente de afianzar la deuda y se halle pendiente de resolución en la fecha de finalización del periodo de pago voluntario, el Tesorero podrá ordenar la retención cautelar de los pagos que el Ayuntamiento deba efectuar al deudor.

Artículo 74.- Prescripción

1. Prescribirán a los cuatro años:

- El derecho de la administración para determinar la deuda tributaria, mediante la oportuna liquidación.
- La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
- La acción para imponer sanciones tributarias
- El derecho a la devolución de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

VIERNES, 23 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 121

2. El plazo de prescripción de las deudas no tributarias se determinará en base a la normativa particular que regule la gestión de las mismas.
3. El plazo de prescripción se interrumpirá, entre otros motivos, por:
 - a. Por cualquier actuación del obligado al pago conducente a la extinción de la deuda, o a la interposición de reclamación o recurso.
 - b. Por cualquier actuación de los órganos de recaudación, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, encaminada a la realización o aseguramiento de la deuda. Estas actuaciones deberán documentarse en la forma exigida reglamentariamente; es necesario tener en cuenta que las notificaciones practicadas reglamentariamente tienen valor interruptivo de la prescripción.
 - c. La recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordenen la paralización del procedimiento administrativo en curso.
4. Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción a partir de la fecha de la última actuación del obligado al pago o de la administración.
Interrumpido el plazo de prescripción, la interrupción afecta a todos los obligados al pago.
5. La prescripción ganada extingue la deuda.
6. La prescripción se aplicará de oficio y será declarada por el Tesorero, que anualmente instruirá expediente colectivo referido a todas aquellas deudas prescritas en el año. Este expediente fiscalizado por el Interventor será aprobado por el Alcalde- Presidente de la Corporación.
7. Serán anuladas y dadas de baja en cuentas aquellas deudas del periodo ejecutivo cuyo importe de la liquidación inicial no exceda de 20€, cuantía que se estima suficiente para la cobertura del coste de exacción y recaudación.

Artículo 75.- Compensación.

1. Podrán compensarse las deudas a favor del Ayuntamiento que se encuentren en fase de gestión recaudatoria, tanto voluntaria como ejecutiva, con las obligaciones reconocidas por parte de aquel y a favor del deudor.
2. Cuando la compensación afecta a deudas en periodo voluntario, será necesario que la solicite el deudor.
3. Cuando las deudas se hallen en periodo ejecutivo y los créditos deriven de obras o suministros efectuados al Ayuntamiento, el Tesorero, una vez acreditada la deuda y el crédito y reconocida la obligación de pago, tramitará la compensación; facilitando al deudor la información sobre los créditos y las deudas que se compensan.

Artículo 76.- Compensación de oficio de deudas de Entidades Públicas.

1. Las deudas a favor del Ayuntamiento, por créditos vencidos, líquidos y exigibles, cuando el deudor sea un Ente Territorial, Organismo Autónomo, Seguridad Social, Comunidad Autónoma de Cantabria o Entidad de Derecho Público, cuya actividad no se rija por el ordenamiento privado, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario.
2. El procedimiento a seguir para aplicar la compensación será el siguiente:
 - a) Comprobado por el servicio de recaudación que la deuda de cualquiera de las entidades citadas en el punto anterior con el Ayuntamiento sobrepasa los 12.000€, solicitará de la Tesorería Municipal la información sobre la existencia de créditos a favor de las entidades deudoras.
 - b) El servicio de recaudación efectuará propuesta de compensación con el visto bueno del Tesorero.
 - c) Resuelta la autorización de la compensación, por parte del Alcalde, se comunicará a la entidad deudora, procediéndose a la formalización de aquella cuando hayan transcurrido quince días sin reclamación del deudor.
3. Si la entidad deudora alega insuficiencia de crédito presupuestario y su voluntad de tramitar un expediente de modificación presupuestaria, en plazo no superior a tres meses, se suspenderá la compensación hasta que la habilitación del crédito sea efectiva.
4. Cuando la entidad deudora alegara y probara la condición de ingresos afectados que tienen los conceptos que este Ayuntamiento deba transferir a aquélla, podrá suspenderse la compensación. No considerándose ingresos afectados los recargos sobre impuestos y en el caso de la Comunidad Autónoma de Cantabria el Canon de Saneamiento.
5. Aún siendo ingresos destinados a un fin específico los que debe recibir del Ayuntamiento la entidad deudora, la misma no podrá oponerse a la compensación cuando ya haya pagado las obligaciones reconocidas por actuaciones financiadas mediante la transferencia de aquellos ingresos.

Artículo 78.- Ejecución forzosa.

Cuando sea necesario proceder a la ejecución forzosa de los bienes y derechos del deudor, se ordenarán las actuaciones de embargo, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a. Embargo de cuentas abiertas en entidades de crédito: procederá el embargo en entidades con oficina abierta en el término municipal; así como entidades que sólo operan por internet. En caso de entidades que no se encuentren en el municipio, se remitirá un oficio rogatorio a través del órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

VIERNES, 23 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 121

b. Embargo de créditos a corto plazo en forma de devoluciones tributarias gestionadas por la Agencia Tributaria: se realizará la consulta por vía telemática a todos aquellos expedientes que no estén incluidos en otra fase de embargo ya iniciada.

En el supuesto de establecimientos mercantiles o actividades económicas, obtenida la información de las operaciones comerciales a través de la Agencia tributaria se procederá al embargo de los créditos que los deudores tengan sobre terceras personas.

c. Embargo de sueldos y salarios: cuando se realice una consulta se incluirán todos aquellos expedientes de personas físicas, que no estén incluidos en otra fase de embargo ya iniciada, diferenciándose entre embargo de sueldos y salarios y embargo de pensiones.

d. Embargo de bienes muebles (vehículos de tracción mecánica): implica la intervención de la policía local, consistente en la localización de vehículo, su inmovilización (momento en el que adoptarán las medidas adecuadas para acreditar el estado del vehículo) para un posterior traslado al depósito municipal; donde se identificará como EMBARGADO; de conformidad con lo establecido en el RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial; así como en la Ordenanza de Circulación del Ilmo. Ayuntamiento de Camargo. De todo el proceso se remitirá un informe al servicio de recaudación.

Para retirar el vehículo embargado se debe aportar el documento de levantamiento de embargo, elaborado por la recaudación municipal, para lo cual previamente se debe haber pagado la deuda o garantizado, cualquiera que sea su cuantía, mediante aval bancario. Se exigirán además los gastos generados por el transporte y custodia del vehículo.

Periódicamente se remitirá a la Dirección General de Tráfico los vehículos embargados para su anotación en el historial del mismo.

Artículo 78 bis. Proporcionalidad en la ejecución forzosa.

1. Al efecto de respetar el principio de proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, cuando sea necesario proceder a la ejecución forzosa de los bienes y derechos del deudor, se ordenarán las actuaciones de embargo siguientes:

- a. Deudas de cuantía superior a 20 euros e inferior a 150 euros.
 - Embargo de dinero en efectivo o fondos depositados en cuentas bancarias en entidades de crédito.
- b. Deudas de cuantías comprendidas entre 150 y 300 euros.
 - Embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de depósito.
 - Embargo de créditos a corto plazo en forma de devoluciones tributarias.
- c. Deudas de cuantías comprendidas entre 300 y 600 euros.
 - Embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de depósito.
 - Embargo de créditos a corto plazo en forma de devoluciones tributarias.
 - Embargo de sueldos, salarios y pensiones.
- d. Deudas de cuantías comprendidas entre 600 y 3.000 euros.
 - Embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de depósito.
 - Embargo de créditos a corto plazo en forma de devoluciones tributarias.
 - Embargo de sueldos, salarios y pensiones.
 - Embargo de otros créditos a corto plazo
 - Consulta al Registro Mercantil (en el caso de expedientes de personas jurídicas).
- e. Deudas de cuantía superior a 3.000 euros.
 - Embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de depósito.
 - Embargo de créditos a corto plazo en forma de devoluciones tributarias.
 - Embargo de sueldos, salarios y pensiones.
 - Embargo de otros créditos a corto plazo
 - Consulta al Registro Mercantil (en el caso de expedientes de personas jurídicas).
 - Embargo de bienes inmuebles
 - Consulta al Registro de Bienes Muebles para deudas de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
 - Cualquiera de las actuaciones recogidas en el artículo 169 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el punto anterior, se computarán todas las deudas de un contribuyente que quedan pendientes de pago y siempre que se hubiera dictado la providencia de apremio.

3. Cuando las actuaciones de embargo relacionadas en el punto primero deban efectuarse fuera del término municipal a través de oficio rogatorio dirigido a la Comunidad Autónoma de Cantabria, se establece un límite mínimo de 600 euros. Salvo para el supuesto de solicitud de enajenación de bienes inmuebles, que será de 3.000 euros.

4. Cuando el resultado de las actuaciones de embargo referidas en el punto 1 sea negativo, se formulará propuesta de declaración del deudor como fallido.

5. Cuando se hubiera de embargar un bien cuyo valor es muy superior a la cuantía de la deuda, se actuará según las instrucciones del Tesorero.

CVE-2017-5696

VIERNES, 23 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 121

6. Sin perjuicio del criterio general reflejado en el apartado anterior, cuando el deudor haya solicitado la alteración del orden de embargo de sus bienes, se respetará el contenido de tal solicitud siempre que con ello, a criterio del servicio de recaudación, la realización del débito no se vea afectada.
7. Si el Ayuntamiento y el obligado tributario no hubieran acordado un orden de embargo diferente del previsto en el artículo 169.2 de la Ley General Tributaria, se embargarán los bienes del obligado teniendo en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el obligado

Artículo 79.- Situación de insolvencia.

1. Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de gestión recaudatoria por resultar fallidos los obligados al pago.
2. Cuando se hayan declarado fallidos los obligados al pago y responsables, se declaran provisionalmente extinguidas las deudas, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.
3. El servicio de recaudación vigilará la posible solvencia sobrevenida de los obligados al pago declarados fallidos, en tanto no se extingan las acciones de cobro. Conocida la solvencia sobrevenida del deudor, el Recaudador propondrá la rehabilitación del crédito al Tesorero.
- Una vez aprobada la rehabilitación del crédito se registrará informáticamente.
4. Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existiesen otros obligados o responsables.
5. El expediente para la declaración de fallido del deudor y la de crédito incobrable de la deuda, acompañando la documentación que se recoge más adelante, será tramitado por el servicio de recaudación y remitido al Tesorero Municipal al objeto de que formule la propuesta correspondiente.

Las actuaciones preceptivas, deberán entenderse como mínimas pudiendo la Recaudación realizar cuantas actuaciones considere oportunas para un mejor conocimiento de la situación del deudor.

El expediente con la propuesta del Tesorero, se remitirá a la Intervención Municipal para su fiscalización y posteriormente se someterá a la aprobación del Alcalde.

6. Los informes, certificados y actuaciones realizadas y documentadas en el expediente, se considerarán válidas durante el plazo de un año, por lo que en este plazo deberá tramitarse el expediente de fallido.
7. Los deudores con paradero desconocido que resulten ilocalizables se tramitarán como fallidos y se elaborará el expediente de crédito incobrable debido a la justificación de la inexistencia de bienes susceptibles de embargo.
8. En la tramitación de los expedientes para la declaración de deudores fallidos y de créditos incobrables habrá de acreditarse la realización de las siguientes actuaciones:
- En todas las deudas, cuyo importe sea superior a 20 euros, se acreditará la notificación d e la providencia de apremio y se comprobará que el deudor no es acreedor municipal, incorporándose la correspondiente certificación, y acreditándose que se han cumplimentado las actuaciones previstas en el artículo 78 bis, incluyéndose la siguiente documentación según las características de la deuda:

Características de la deuda	Actuaciones a documentar en el expediente
Deudas por el concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Investigación sobre la existencia de otros obligados al pago
Deudas por el concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas	Investigación en el Registro Mercantil Investigación sobre la existencia de otros obligados al pago
Deudas por el concepto de tasas	Investigación sobre la existencia de sustitutos del contribuyente

Artículo 80.- Otros créditos incobrables

1. Por motivos de eficiencia en la gestión recaudatoria no se apremiaran deudas de cuantía inferior a 10 euros.
2. No disponiendo de la identificación fiscal del deudor (DNI / NIF) con los datos de que se dispone, se acreditará mediante el informe del servicio de recaudación, que se han efectuado consultas en la Base de Datos Municipal encaminadas a la obtención de la identificación fiscal del deudor así como las encaminadas a la realización de las deudas.

Artículo 81.- Acreditación de la documentación a incorporar al expediente

- 1.- La **notificación de la providencia de apremio**, ya se haya realizado de forma personal o mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se incluirá necesariamente en el expediente.
- 2.- El **Embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito** se acreditará mediante el Informe de la Recaudación que recoja las gestiones realizadas con resultado negativo en al menos siete Entidades Bancarias de la localidad.

VIERNES, 23 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 121

3.- **El Embargo de sueldos, salarios y pensiones** se acreditará mediante Informe de la Recaudación que recoja las fechas de petición de la información y de la contestación de la Tesorería General de la Seguridad Social que determine que el deudor no es preceptor de estos rendimientos.

4.- **El Embargo de créditos, efectos y valores a corto plazo** se acreditará mediante Informe de la Recaudación que recoja la fecha de petición y resultado negativo de la consulta a dos entidades mercantiles significativas que pudieran tener alguna relación comercial con el deudor por la actividad que realicen y estén situadas en el Término Municipal.

5.- **El Embargo de Bienes Inmuebles** se acreditará mediante la incorporación al expediente del certificado o nota simple expedido por el Registro de la Propiedad correspondiente sobre la inexistencia o insuficiencia de los mismos para cubrir la deuda.

6.- **Embargo de establecimientos mercantiles o industriales:** Se acreditará mediante Informe de las Recaudación que determine las gestiones realizadas; el certificado del registro mercantil; la posibilidad de derivación de responsabilidad a los administradores o en su caso, la no conveniencia de la práctica del embargo por los daños que el mismo pudiera ocasionar.

7.- **Embargo de vehículos:**

- Si el deudor consta como titular de un vehículo de antigüedad inferior a 10 años se acreditará con el Informe de la Policía Local sobre su localización o imposibilidad de ejecución.

8.- Para el **resto de bienes susceptibles de embargo** para cuya ejecución no sea necesaria la entrada en domicilio se Informará por la Recaudación sobre las gestiones realizadas y el desconocimiento de los mismos.

9. **Diligencia de personación y entrada en domicilio:** Se acreditará con la propia diligencia de personación que recoja la fecha de la actuación, el domicilio que constituya la vivienda habitual, la solicitud de la autorización al titular y el resultado de la petición:

- A) Si se deniega la autorización se acreditará la petición de autorización judicial y en su caso la denegación de la misma.

- B) Si se autoriza la entrada en domicilio se diligenciará la inexistencia de bienes susceptibles de embargo.

Para concluir el expediente no se solicitará la **expedición de Certificados de Bienes** a otras dependencias municipales, si no que los mismos como último requisito a incorporar al expediente de fallidos serán expedidos por la Recaudación, mediante informe colectivo de los deudores a resultas de la consulta de los últimos padrones fiscales aprobados.

VIERNES, 23 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 121



AYUNTAMIENTO DE CAMARGO
RECAUDACIÓN

REPRESENTACIÓN PARA OBTENCIÓN DE CERTIFICADO TRIBUTARIO Y OTROS TRÁMITES

D/Dña

con DNI....., y domicilio fiscal en.....

Municipio..... Código Postal..... Provincia.....

Autoriza a D/Dña

Con DNI

A recoger:

- ☐ Certificado de pago del Impuesto de.....
☐ Certificado no deudas de agua
☐ Informe de deudas
☐ Otros.....

ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del/de los otorgante/s, así como de la/s copia/s del DNI (3) del/de los mismo/s que acompaña/n a este/estos documento/s.

NORMAS APLICABLES:

Ley General Tributaria (Ley 58/2003) Representación voluntaria: Artículo 46.

En a de de 20.....

EL/LOS OTORGANTE/S

Aceptación de la representación

Firma

Firma

Obligatorio: adjuntar fotocopia de D.N.I.

Según la LOPD 15/1999, de 13 de diciembre, le informamos que sus datos personales serán incluidos en un fichero cuya finalidad es la gestión de la Hacienda pública y administración tributaria, gestión económica, financiera pública, contable fiscal y administrativa. Sus datos podrán ser comunicados a las entidades oficiales que la ley exija y tratados, con el grado de protección adecuado según el RD 1720/2007m dentro del marco de las actividades desarrolladas en el Ayuntamiento de Camargo.

Podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, acreditando su identidad en el AYUNTAMIENTO DE CAMARGO C/ Pedro Velarde nº 13 39600 Muriedas.

”

CVE-2017-5696

VIERNES, 23 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 121

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Camargo, 15 de junio de 2017.
La alcaldesa,
Esther Bolado Somavilla.

2017/5696

CVE-2017-5696